

Bogotá, D.C., julio 28 de 2020.

Señores

INVERSIONES AGRO EL ANHELO S.A.S. (NIT. No. 901003454-2).  
Predio Denominado El Anhele, ubicado en la Vereda El Cincuenta.  
Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia.

**REFERENCIA:** CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad"

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de Expropiación No. 202060600010065 del 24 de julio de 2020.

Obra: Proyecto Autopistas Conexión Norte.

Predio: ACN-02-0093.

Respetados señores;

El suscrito, Gerente General del Concesionario AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación personal de la Resolución No. 202060600010065 del 24 de julio de 2020, a la dirección del predio denominado El Anhele, ubicado en la Vereda El Cincuenta, del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, mediante la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472", sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de INVERSIONES AGRO EL ANHELO S.A.S., identificado con NIT: No. 901003454-2, en calidad de titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a INVERSIONES AGRO EL ANHELO S.A.S., con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a NOTIFICAR POR AVISO la Resolución de Expropiación No. 202060600010065 del 24 de julio de 2020 "por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Caucasia-Zaragoza) Tramo 1, ubicado en el Municipio de Zaragoza -Antioquia", correspondiente al

predio identificado con la ficha predial ACN-02-0093, Matricula Inmobiliaria No. 027-27376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y con cédula catastral No. 05 895 00 03 00 00 0006 0037 0 00 00 0000.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica del Concesionario AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución de Expropiación No. 202060600010065 del 24 de julio de 2020, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



Juan Manuel Mariño Maldonado  
Gerente General  
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S

Elaboró: Predial (J. Cuellar)  
Revisó: Predial (F. Arguello)  
Aprobó: Dir. Predial (K Ludyan)

Bogotá, D.C., julio 27 de 2020.



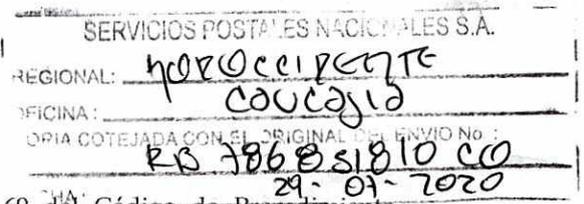
Señores

INVERSIONES AGRO EL ANHELO S.A.S. (NIT. No. 901003454-2).  
Predio Denominado El Anhele, ubicado en la Vereda El Cincuenta.  
Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia.



Asunto: PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, UNIDAD FUNCIONAL 2 (CAUCASIA-ZARAGOZA) TRAMO 1. Citación para Notificación de la Resolución No. 202060600010065 del 24 de julio de 2020. Predio ACN-02-0093

Respetados señores;



De conformidad a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI antes INSTITUTO NACIONAL DE CONVERSIONES-INCO, ubicada en la calle 26 No. 59-51 Edificio T-4 Torre B – Piso 7 Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en las oficinas del CONCESIONARIO AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S., ubicadas en la Calle 93B No. 19-21, en la ciudad de Bogotá o en la Carrera 20 No. 2-170 segundo piso en Caucasia – Antioquia, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 20206060007155 del 09 de junio de 2020. "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Caucasia- Antioquia) Tramo 1, ubicado en el Municipio de Caucasia-Antioquia", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. ACN-02-0093, Matricula Inmobiliaria No. 027-27376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y con cédula catastral No. 05 895 00 03 00 00 0006 0037 0 00 0000.

Recuerde que, para la presentación a la diligencia de la notificación personal, deberá identificarse con Cédula de Ciudadanía original. En caso de apoderados, el poder debe estar debidamente autenticado.

*Handwritten signature*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060010065



Fecha: 24-07-2020

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza Caucasia) Sector 1, ubicado en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



RESOLUCIÓN No. 20206060010065 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza Caucasia) Sector 1, ubicado en el municipio de Caucaasia, departamento de Antioquia. "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 009 del 10 de diciembre de 2014, se encuentra adelantado el proyecto vial Autopista Conexión Norte, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucaasia) Sector 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ACN-02-0093 de fecha 17 de enero de 2017, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en el Sector 1 Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucaasia), con un área requerida de terreno de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA COMA SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.540,68 M<sup>2</sup>)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K 26+128,96 (I)** y Final **k 26+384,98 (I)**, predio denominado El Anhelito, ubicado en la Vereda El Cincuenta, jurisdicción del Municipio de Zaragoza, Departamento: Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **027-27376** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y con cédula catastral No. **05 895 00 03 00 00 0006 0037 0 00 00 0000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** Del Punto 1 al punto 2, en una Longitud de 14,2 metros lineales, lindando con Gilberto Velásquez; **SUR,** del punto 7 al punto 8 en una longitud de 13,45 metros lineales, lindando con David Enrique Arango Quintana; **ORIENTE;** del punto 2 al punto 7, en una longitud aproximada de 255,40 metros lineales; lindando con vía Caucaasia - Zaragoza; **OCCIDENTE:** del punto 8 al punto 1, en longitud de 254,48 metros lineales; lindando con Predio de Mayor Extensión Inversiones Agro El Anhelito, incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

CULTIVO Y/O ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD
PASTO BRACHIARIA HUMIDICOLA	3408,82	UND
FRUTA DE BURRO 0.10 < ø > 0.20 MTS	2	UND
ACACIO 0.20< ø < 0.40 M	1	UND
ABETO 0.20< ø < 0.40 M	3	UND
CAÑANOLA 0.20< ø < 0.40 M	1	UND
YARUMO 0.20 < ø < 0.40 M	1	UND
GUAYABO DE 3 AÑOS	1	UND
CHIRIMIÑA DE 4 AÑOS	1	UND
CHINGALE 0.10< ø < 0.20 M	1	UND
ESCOBILLO 0.20< ø < 0.40 M	1	UND

ITEM	ANEXO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
1	QUIEBRAPATAS	QUIEBRAPATAS DE 3.70 * 310M DE ANCHO CON UNA BASE DE 0.23 M CON 10 RIELES EN MADERA	11,04	M2
2	PORTON	PORTON DE MADERA DE 6 VARETAS EN MADERA INMUNIZADA Y ACERADA CON COLUMNAS DE MADERA DE 0.25 CMS DE 2.00*1.30M DE ALTO	1	UND
3	ENTRADA	ENTRADA DE PIEDRA DE 4.00 M*11,3 M	45,06	M2

RESOLUCIÓN No. 20206060010065 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza Caucasia) Sector 1, ubicado en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia. "

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3472 del 19 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 20 de Medellín.

Que la sociedad **INVERSIONES AGRO EL ANHELO S.A.S**, identificada con Nit No. **901003454-2**, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió el predio a título de compraventa efectuada con la señora MARTHA INES PÁEZ DIEZ, JUAN MANUEL VELASQUEZ PÁEZ, ADRIANA VELASQUEZ PÁEZ, JORGE ALBERTO VELASQUEZ PÁEZ Y ANGELA MARIA VELASQUEZ PÁEZ, tal y como consta en la Escritura Publica No. 3472 del 19 de septiembre de 2016 otorgada en la Notaría 20 de Medellín, debidamente inscrita el 18 de noviembre de 2016 en la Anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 027-27376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 26 de enero de 2017 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de agosto de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.739.341,44 M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
UF1	Plana	m <sup>2</sup>	3.540,68	\$ 800,00	\$ 2.832.544,00
<b>Total Terreno</b>					<b>\$ 2.832.544,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
No posee construcciones					\$ 0,00
<b>Total Construcciones</b>					<b>\$ 0,00</b>
<b>ANEXOS</b>					
1	Quiebra patas	m <sup>2</sup>	11,04	\$ 303.286,00	\$ 3.348.277,44
2	Portón	und	1,00	\$ 335.678,00	\$ 335.678,00
3	Entrada	m <sup>2</sup>	45,06	\$ 9.833,00	\$ 443.074,98
<b>Total Anexos</b>					<b>\$ 4.127.030,42</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 1.779.767,02
<b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b>					<b>\$ 1.779.767,02</b>
<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFFECTADA</b>					<b>\$ 8.739.341,44</b>

Que la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de agosto de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio la sociedad **INVERSIONES AGRO EL ANHELO S.A.S**, identificada con NIT. **901003454-2**, la Oferta Formal de Compra ADN-CE-2217-17 del 25 de septiembre de 2017, la cual fue notificada personalmente el día 25 de octubre de 2017 a través de su representante legal señor **OVIDIO RENDON SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.511.

Que mediante oficio ADN-CE-2219-17 del 25 de septiembre de 2017, la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. ADN-CE-2217-17 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-273376, la cual fue inscrita en la anotación No. 12 de fecha 02 de noviembre de 2017.

Que el día 27 de noviembre de 2017, la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., suscribió Promesa de Compraventa No. ACN-02-0093, con **INVERSIONES AGRO EL ANHELO S.A.S**, sobre el área de terreno requerido para el desarrollo del proyecto vial, estableciendo en la Cláusula Sexta como condición para el pago del 80% del valor de la oferta de compra la firma de la escritura pública por parte de **INVERSIONES**

RESOLUCIÓN No. 20206060010065 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza Caucasia) Sector 1, ubicado en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia. "

AGRO EL ANHELO S.A.S., y el 20% restante con el registro en el folio de matrícula inmobiliaria de la escritura de compra a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Que pese a la suscripción de la Promesa de Compraventa No. ACN-02-0093, el propietario del INMUEBLE, INVERSIONES AGRO EL ANHELO S.A.S, no compareció a la firma de la escritura pública y, por ende, no se realizó pago por ningún concepto.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-27376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO.** Constituida a través de escritura pública No. 208 del 26 de febrero de 1992, autorizada por la Notaría Única de Sahagún, de JORGE HERNÁN VELASQUEZ VILLEGAS, GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS, GUILLERMO VELASQUEZ VILLEGAS, a favor de OLEODUCTO DE COLOMBIA, inscrita en la anotación No. 001.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO.** Constituida a través de escritura pública No. 211 del 26 de febrero de 1992, autorizada por la Notaría Única de Sahagún, de JORGE HERNÁN VELASQUEZ VILLEGAS, GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS, GUILLERMO VELASQUEZ VILLEGAS, a favor de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., inscrita en la anotación No. 002.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE OCUPACIÓN PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO (A. 1.600 M2; 715M2), (A. 16M2; 547 M2.).** Constituida a través de escritura pública No. 844 del 05 de noviembre de 1991, autorizada por la Notaría Única de Sahagún, de JORGE HERNÁN VELASQUEZ VILLEGAS, GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS, GUILLERMO VELASQUEZ VILLEGAS, a favor de OLEODUCTO DE COLOMBIA. S.A., inscrita en la anotación No. 003.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO.** Constituida a través de escritura pública No. 165 del 26 de agosto de 1995 autorizada por la Notaría Única de Cáceres, de JORGE HERNÁN VELASQUEZ VILLEGAS, GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS, GUILLERMO VELASQUEZ VILLEGAS, a favor de BP. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED., inscrita en la anotación No. 05; Contrato de servidumbre cedido a OLEODUCTO CENTRAL S.A., mediante escritura pública No 4317 del 09 de octubre de 1995 autorizada por la Notaría 36 de Santa fe de Bogotá e inscrita en la anotación No. 006.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: CONSTITUCIÓN COSERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO ESTE Y OTROS LIMITACIÓN DOMINIO.** Constituida a través de escritura pública No. 367 del 17 de marzo de 1998 autorizada por la Notaría 3 de Sincelejo, de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. ODC a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A (OCENSA), inscrita en la anotación No. 08.

Que mediante memorando 20206040086053 del 10 de julio de 2020 , el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACN-02-0093 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con radicado No. 20204090574212.

Que, adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado a su vez por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE,** por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. ACN-02-0093 de fecha 17 de enero de 2017, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en el Tramo 1 Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia), con un área requerida de terreno de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA COMA SESENTA Y**

RESOLUCIÓN No. 20206060010065 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza Caucasia) Sector 1, ubicado en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia. "

**OCHO METROS CUADRADOS (3.540,68 M2 )**, debidamente delimitado dentro de las abscisas: abscisas K 26+128,96 (I) y Final k 26+384,98 (I), predio denominado El Anhele, ubicado en la Vereda El Cincuenta, jurisdicción del Municipio de Zaragoza, Departamento: Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 027-27376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y con cédula catastral No. 05 895 00 03 00 00 0006 0037 0 00 00 0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** Del Punto 1 al punto 2, en una Longitud de 14,2 metros lineales, lindando con Gilberto Velásquez; **SUR,** del punto 7 al punto 8 en una longitud de 13,45 metros lineales, lindando con David Enrique Arango Quintana; **ORIENTE;** del punto 2 al punto 7, en una longitud aproximada de 255,40 metros lineales; lindando con vía Caucasia - Zaragoza; **OCCIDENTE:** del punto 8 al punto 1, en longitud de 254,48 metros lineales; lindando con Predio de Mayor Extensión Inversiones Agro El Anhele, incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

CULTIVO Y/O ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD
PASTO BRACHIARIA HUMIDICOLA	3408,82	UND
FRUTA DE BURRO 0.10 < ø > 0.20 MTS	2	UND
ACACIO 0.20< ø < 0.40 M	1	UND
ABETO 0.20< ø < 0.40 M	3	UND
CAÑANOLA 0.20< ø < 0.40 M	1	UND
YARUMO 0.20 < ø < 0.40 M	1	UND
GUAYABO DE 3 AÑOS	1	UND
CHIRIMIÑA DE 4 AÑOS	1	UND
CHINGALE 0.10< ø < 0.20 M	1	UND
ESCOBILLO 0.20< ø < 0.40 M	1	UND

ITEM	ANEXO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
1	QUIEBRAPATAS	QUIEBRAPATAS DE 3.70 *310M DE ANCHO CON UNA BASE DE 0.23 M CON 10 RIELES EN MADERA	11,04	M2
2	PORTON	PORTON DE MADERA DE 6 VARETAS EN MADERA INMUNIZADA Y ACERADA CON COLUMNAS DE MADERA DE 0.25 CMS DE 2.00*1.30M DE ALTO	1	UND
3	ENTRADA	ENTRADA DE PIEDRA DE 4.00 M*11,3 M	45,06	M2

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad INVERSIONES AGRO EL ANHELO S.A.S. propietaria del **INMUEBLE**, identificada con Nit. No. 901003454-2, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución a **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, BP. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED**, de **OLEODUCTO CENTRAL S.A (OCENSA)**, en virtud de las servidumbres constituidas sobre el **INMUEBLE** y registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 24-07-2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

RESOLUCIÓN No. 20206060010065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza Caucasia) Sector 1, ubicado en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia. ”

Proyectó: Concesión AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. .  
Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2